

Unidad Didáctica 6

El pago en la compraventa (I)

Contenido

1. Introducción
2. Modalidades de pago
3. El recibo
4. El cheque
5. Otros medios de pago
6. Resumen

1. Introducción

En la compraventa, un elemento fundamental es la obligación del comprador de entregar el precio de los bienes que ha adquirido. El cumplimiento de esta obligación se conoce con la denominación de pago.

El pago en la compraventa se ha de realizar en dinero o signo que lo represente. Se puede efectuar al contado, es decir, en el momento de la recepción de la mercancía o de la prestación del servicio, o a crédito, en un momento posterior a la entrega de las mercancías. El elegir una u otra modalidad produce distintos efectos económicos.

En esta unidad didáctica se estudian los documentos que, normalmente, se utilizan en las operaciones de compraventa con pagos al contado, examinando la normativa por la que se rigen, así como su funcionamiento y modo de empleo.

2. Modalidades de pago

En el proceso de compraventa, el momento de pago constituye la conclusión de la contraprestación pactada.

El Código de Comercio hace referencia a esta obligación de pago. Establece que, una vez que las mercancías vendidas han sido puestas a disposición del comprador, y el comprador esté satisfecho con las mismas, este tiene la obligación de pagar el precio convenido con el vendedor.

Las empresas, dentro de su política comercial, suelen tener determinadas las **formas y condiciones de cobro y de pago** para sus relaciones comerciales con otras empresas o con los usuarios. En determinados casos, las condiciones de cobro o de pago que tiene establecidas la empresa vendedora y la empresa compradora no coinciden, viéndose obligadas a negociarlas con la finalidad de iniciar o mantener una relación comercial.

En función del tiempo transcurrido entre la prestación del servicio o la entrega de la mercancía y el cobro de los mismos, las formas de pago son las siguientes:

- **Pago al contado:** el pago se efectúa en el momento de la recepción de la mercancía o de la prestación del servicio, o en un breve período de tiempo.
- **Pago aplazado o a crédito:** el pago se efectúa con posterioridad a la entrega. Dependiendo de la duración del aplazamiento, los créditos serán:
 - **A corto plazo:** cuando el tiempo aplazado es como máximo un año.
 - **A largo plazo:** cuando el tiempo aplazado es superior a un año.

Si el comprador se retrasa en el pago del precio sobre el plazo convenido, tendrá la obligación de pagar el interés legal de la cantidad que adeude al vendedor.

El cobro y el pago de las mercancías o la prestación de servicios, bien al contado o aplazado, conlleva el movimiento de una serie de documentos que se reflejan en la siguiente tabla.

FORMAS DE PAGO	MEDIOS
Pago al contado	Efectivo Cheque bancario Domiciliaciones bancarias Transferencias bancarias Giros postales Tarjetas bancarias
Pago a crédito	Letra de cambio Pagaré Recibo

3. El recibo

Es un documento que acredita el pago de una determinada cantidad de dinero, emitido por la persona acreedora (quien recibe) y dirigido a la persona deudora (quien paga).

No existe regulación mercantil específica para el recibo, siendo las instrucciones del Consejo Superior Bancario y las prácticas bancarias y comerciales las normas suplentes de protección jurídica. Atendiendo a estas, el recibo es considerado un efecto comercial con unas características muy similares a la letra de cambio y al pagaré.

El **recibo normalizado** se utiliza para los trámites de cobro cuando el pago se realiza a través de la domiciliación en una cuenta bancaria; los bancos y entidades de crédito gestionan su cobro.

En la domiciliación bancaria es frecuente, sobre todo para pagos que se repiten, que el pagador dé una orden al banco o caja de ahorros con quien trabaja para que atienda, con cargo a su cuenta, los recibos que el expedidor extienda por el concepto e importe que en la orden se especifique. Esta práctica es habitual en suministros de energía, servicios telefónicos, cuotas de comunidades, suscripciones a publicaciones, colegios, etc.

El recibo puede ser pagado directamente o por cargo en cuenta. Si el pago no se realiza, el tenedor lo devuelve a su cedente y le carga, además, los gastos de devolución que procedan.



El contenido de los recibos normalizados tiene algunas características especiales como:

- **Vencimiento para la fecha de pago:** aunque se fija el vencimiento en una fecha concreta, también pueden utilizarse fórmulas como «a tantos días vista», «a la vista», etc. Si no indica el vencimiento, se entiende que se paga a su presentación.
- **Concepto:** se detalla el motivo por el cual se expide el recibo.

- **Domiciliación:** se ha de indicar el nombre de la sucursal de la entidad donde se vaya a efectuar el pago y nombre del titular de la cuenta obligado al pago.

El recibo domiciliado tiene un formato estándar, y debe contener los siguientes elementos:

1. Número de recibo.
2. Localidad de expedición.
3. Importe total.
4. Fecha de expedición.
5. Vencimiento.
6. Concepto.
7. Domiciliación bancaria.
8. Nombre y domicilio del librado.
9. Nombre y firma de quien expide el documento.

 <p>Navarro, SA</p> <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Domicilio: Calle Alegria, 58 NIF: A-26/895361</p>	FACTURA/RECIBO Nº	LUGAR DE EXPEDICIÓN	IMPORTE	
	152	Madrid	500 €	
	FECHA	VENCIMIENTO		
	15 de enero de 20XX	22 de enero de 20XX		
	CONCEPTOS			
Pago de la factura nº51				
DOMICILIACIÓN		CÓDIGOS		
ENTIDAD Caja Sur		D.C.		
OFICINA 23		Nº		
CUENTA 0035891251				
PAGADOR		Recibimos		
Juan Luis Domínguez Ruiz		Navarro, SA		
Perdiz, 25		P.P.		
50010 Zaragoza				
<p>No utilizar este espacio: reservado para inscripción magnética</p>				

4. El cheque

Es un medio de pago que sustituye al dinero. En la compraventa, el comprador emite el cheque que entregará al vendedor como pago del precio. El vendedor lo podrá hacer efectivo en la entidad bancaria donde el comprador tenga fondos o en la suya propia, que lo hará efectivo mediante la denominada **compensación bancaria**.



Definición

Cheque

Es un documento que contiene una orden de pago de una cantidad determinada de dinero dirigida a un banco o entidad de depósito, donde el emisor tiene fondos disponibles.

Los cheques de cuenta corriente los facilitan, en talonarios, las entidades de crédito a las personas que han suscrito una cuenta corriente para que puedan disponer de los fondos depositados en ella.

Su regulación se encuentra en la **Ley 19/1985**, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque. Y su obtención normalmente va aparejada a la apertura de una cuenta corriente en un banco o caja de ahorros.

4.1. Personas que intervienen en el cheque

Las personas que intervienen en el cheque son:

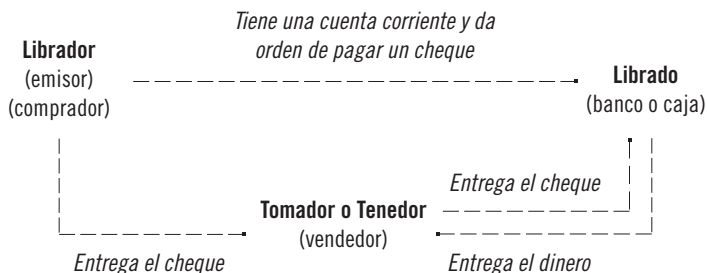
- **Librador:** persona que emite el cheque y ordena su pago.
- **Librado:** entidad bancaria que recibe la orden de pago con los fondos que el librador tiene a su disposición.
- **Tenedor:** persona que se encuentra en posesión del cheque (es necesario que la posesión sea legítima). Al primer tenedor se le denomina tomador.

- **Endosante:** persona distinta del librador que transmite el cheque mediante endoso.
- **Avalista:** persona que garantiza el pago del cheque si no lo hace el principal obligado, al que avala.

El librador emite el cheque ordenando al librado (entidad bancaria) que pague una determinada cantidad. Esta orden deriva de un contrato previo, contrato de cheque, celebrado entre librado y librador, por el que se obliga a tener fondos en dicha entidad para afrontar el pago del cheque.

La entidad bancaria (librado) tiene la obligación de pagar al tenedor legítimo si tiene fondos del librador en el momento de la presentación del cheque para su cobro. Si el librado no paga el cheque, el librador garantiza siempre su pago.

A continuación, se muestra un esquema de las personas que intervienen en el cheque y las relaciones que se establecen entre ellas.



4.2. Elementos del cheque

A continuación, se presenta un cheque utilizado como medio en una operación de compraventa, y a partir de él se irán analizando los elementos que lo componen.

BANCO EUROPEO Plaza de San Sebastián, 24 29200 Antequera (Málaga)		CÓDIGO CUENTA CLIENTE																	
1		2																	
Entidad		Oficina		DC		Núm. de cuenta													
1	4	5	2	0	2	2	9	1	6	0	1	3	7	4	2	1	7	8	3
Páguese por este cheque a <u>Pinturas García SA</u> 4											Euros #200# 3		€						
Euros <u>DOSCIENTOS</u> 5																			
6		<u>Madrid a cuatro</u> de <u>Marzo</u> de <u>20XX</u>																Firma	
		(La fecha debe consignarse en letra)																7	
Nº 5 202 78554																			

1. Entidad bancaria (librado), agencia y domicilio de la misma.
2. Número de la cuenta corriente del librador.
3. Cantidad que se tiene que pagar expresada en números
4. Recoge a la persona o personas a quien va dirigido el cheque. En este ejemplo, se trata de un cheque extendido a una persona determinada (nominativo), en este caso, jurídica.
5. Cantidad a pagar expresada en letra. Cuando no coincide con lo expresado en números, se considera válida la cantidad en letra.
6. Fecha y lugar de emisión del cheque.
7. Firma del que extiende el cheque (librador). La firma ha de ser de puño y letra, no se admite la firma impresa o estampada.

4.3. Modalidades de emisión

Dependiendo de cómo se designe a la persona del tomador, existen varias formas de librar (emitir) un cheque, como:


- **Cheque al portador:** son los cheques que llevan escrita la indicación «al portador», y se caracterizan porque deben pagarse solo a la persona que lo presente al cobro.

BANCO EUROPEO Plaza de San Sebastián, 24 29200 Antequera (Málaga)		CÓDIGO CUENTA CLIENTE																	
Entidad		Oficina		DC		Núm. de cuenta													
1	4	5	2	0	2	2	9	1	6	0	1	3	7	4	2	1	7	8	3
Páguese por este cheque al <u>portador</u>											Euros #3900#		€						
Euros <u>Tres mil novecientos</u>																			
		<u>Madrid a veinte</u> de <u>Febrero</u> de <u>20XX</u>																Firma	
		(La fecha debe consignarse en letra)																	
Nº 5 202 78554																			

Cheque al portador

- **Cheque nominativo:** son los que se extienden a favor de una persona física o jurídica. Estos cheques se han de pagar a la persona física o jurídica que los presente al cobro; esta modalidad de cheque es transferible por endoso.

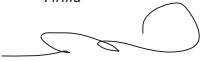
BANCO EUROPEO Plaza de San Sebastián, 24 29200 Antequera (Málaga)	CÓDIGO CUENTA CLIENTE																		
	<i>Entidad</i>	<i>Oficina</i>	<i>DC</i>	<i>Núm. de cuenta</i>															
	1	4	5	2	0	2	2	9	1	6	0	1	3	7	4	2	1	7	8

Páguese por este cheque a María Jesús Sevillano Torbado
 Euros Mil quinientos #1500# €
 Sevilla a siete de Abril de 20XX
 (La fecha debe consignarse en letra) Firma 
 Nº 5 202 78554

Cheque nominativo

- **Cheque a la orden:** son cheques que se extienden a nombre de una persona física o jurídica para que esta pueda transmitirlo por endoso.


BANCO EUROPEO Plaza de San Sebastián, 24 29200 Antequera (Málaga)	CÓDIGO CUENTA CLIENTE																		
	<i>Entidad</i>	<i>Oficina</i>	<i>DC</i>	<i>Núm. de cuenta</i>															
	1	4	5	2	0	2	2	9	1	6	0	1	3	7	4	2	1	7	8

Páguese por este cheque a La orden de Alfredo Herranz Ramiro
 Euros Seis mil #6000# €
 Valencia a treinta de Diciembre de 20XX
 (La fecha debe consignarse en letra) Firma 
 Nº 5 202 78554

Cheque a la orden

- **Cheque nominativo no a la orden:** en este tipo de cheques, el destinatario es una persona determinada y existe la cláusula «no a la orden» u otra equivalencia que prohíbe la operación de endoso.

Se caracteriza porque tras la expresión «páguese por este cheque a» debe figurar el nombre de una persona física o jurídica que tiene derecho a percibir el importe del cheque, y la expresión «no a la orden».

BANCO EUROPEO Plaza de San Sebastián, 24 29200 Antequera (Málaga)	CÓDIGO CUENTA CLIENTE																				
	<i>Entidad</i>	<i>Oficina</i>	<i>DC</i>	<i>Núm. de cuenta</i>																	
	1	4	5	2	0	2	2	9	1	6	0	1	3	7	4	2	1	7	8	3	
	Euros											#18000#	€								
Páguese por este cheque a <u>Martín López López "no a la orden"</u>																					
Euros <u>Mil ochocientos</u>																					
<u>Barcelona a diez</u> de <u>Octubre</u> de <u>20XX</u>																					
(La fecha debe consignarse en letra) Firma																					
Nº 5 202 78554 																					

Cheque nominativo no a la orden

4.4. Requisitos del cheque

Los requisitos que ha de cumplir el cheque según la ley son los siguientes:

- La denominación de «páguese por este cheque» inserta en el mismo texto del título o documento.
- El mandato de pagar una determinada cantidad en euros o en moneda extranjera convertible admitida a cotización oficial. Este mandato viene explícito en la fórmula «páguese por este cheque a ___ euros».

La cantidad se puede expresar en números y en letras, prevaleciendo esta última fórmula en caso de discrepancia. Si la cantidad se repitiera en una de estas formas con diferentes contenidos prevalecerá la de menor importe.

- c. El nombre de quien ha de pagar el cheque a su presentación, denominado librado, que necesariamente ha de ser un banco o entidad de crédito.
- d. El lugar de pago.
- e. Fecha y lugar de emisión del cheque.
- f. Firma del que expide el cheque, denominado librador. La firma ha de ser de puño y letra, no se admite impresa o estampada, es decir, la firma debe ser autógrafa e identificable con la de control que tiene el banco. Conviene que, si quien firma no es el titular de la cuenta corriente, se haga constar en la antefirma cuál es su autorización (poder, orden, etc.) para firmarlo.

4.5. Endoso

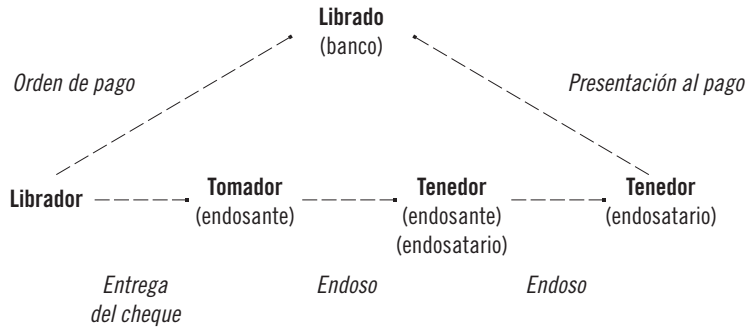
El endoso transmite todos los derechos del cheque, el endosante puede realizar nuevos endosos y el endosatario puede endosar de nuevo el cheque (y así sucesivamente, originando una cadena de endosos) o prohibirlos.



Definición

Endoso

Es una cláusula que sirve para transmitir el cheque. La persona que transmite el cheque se denomina endosante y quien lo recibe, endosatario.



El endoso se suele cumplimentar en el reverso del cheque, debiendo ser firmado por el endosante, y deberá ser total, ya que el endoso parcial se considera nulo.

El endoso puede hacerse con la siguiente fórmula:

- Páguese a _____ (nombre, apellidos o razón social del endosatario).
- Domicilio del endosatario.
- Firma del endosante.
- Nombre y domicilio del endosante.
- Fecha en que se realiza.



Definición

Endoso en blanco

Es aquel en el que no figura el nombre del endosatario o aquel en el que aparece la firma del endosante. El endoso al portador equivale a un endoso en blanco.

4.6. Aval

Un **aval** es la garantía que presta una persona respecto al pago del importe del cheque.

Se denomina avalista a la persona que garantiza, mediante aval, el pago total o parcial del cheque y puede ser cualquier persona, excepto el librado.

En el aval, han de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se incluirá en el cheque o en el suplemento, la declaración de voluntad de avalar.
- Ha de firmar el avalista.
- Se ha de indicar el nombre de la persona a la que se avala (si no figura, se entenderá que se avala el librador).
- Es posible que su único contenido sea la firma del avalista. En este caso «deberá» efectuarse en el anverso del cheque.
- No es necesario la inclusión de la fecha ni el lugar.



Nota

Es poco frecuente realizar un aval de un cheque.

4.7. Presentación y pago del cheque

El pago del cheque por el librado supone el normal cumplimiento de la orden que figura en el título. El cheque es un título emitido a la vista, es decir, vence en el momento que se presente al cobro dentro de los plazos predeterminados por la ley. Este es el momento en que el librado está obligado a pagar su importe. Para que se efectúe, el tenedor ha de presentar el cheque en la entidad bancaria (librado).

Para la presentación del pago hay que tener en cuenta:

- **Lugar:** en el domicilio del librado inscrito en el documento o, en su defecto, en alguno de los lugares que lo sustituyen, según el orden establecido.
- **Plazos:** varían en función del lugar de emisión del cheque:
 - a. Cheque emitido y pagadero en España: 15 días.
 - b. Cheque emitido en Europa y pagadero en España: 20 días.
 - c. Cheque emitido fuera de Europa y pagadero en España: 60 días.

Su cómputo comienza a partir del día que consta en el cheque como fecha de emisión. No se excluyen los días inhábiles, salvo si fuera el día del vencimiento, que se retrasaría al primer día hábil siguiente.

Si el cheque circula antes de la fecha de emisión (cheque posdatado), también se puede presentar el pago antes de esta fecha y se pagará el día de la presentación.

Transcurridos los plazos, el tenedor podrá presentar el cheque al cobro, pero solo le será abonado si el banco aún conserva la provisión de fondos y la orden de pago no ha sido revocada por el librador.

4.8. El impago del cheque

En cambio, si el librado no paga, el tenedor del cheque puede ejercitar una acción denominada **de regreso**, contra los endosantes, el librador y los demás obligados para obtener de estos el importe fijado en el cheque. Para ello, tendrá que probar que ha presentado el cheque al pago dentro del plazo y que no ha sido abonado por el librado.

Los medios que prueban la falta de pago son:

- a. Por protesto notarial.
- b. Declaración equivalente al protesto: la realiza el banco librado en el reverso del cheque, mediante una fórmula escrita.

“El banco librado declara, a los efectos del artículo 146 de la Ley 19/1985, que presentado este cheque el día _____, no ha sido pagado por euros _____

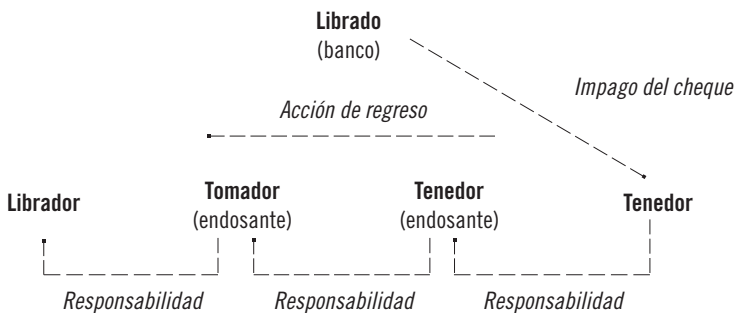
_____ de _____ de _____

Banco _____

Firma _____

- c. Por una declaración fechada de una cámara o sistema de compensación, en la que conste que el cheque ha sido presentado en tiempo hábil y no ha sido pagado.

En cuanto al plazo del impago, el protesto o las declaraciones se deben formular antes de la finalización del plazo de presentación. Si el protesto se efectúa el último día del plazo, se ampliará a los dos días hábiles siguientes.



4.9. Cheques especiales

Existe un conjunto de cheques que, debido a sus peculiaridades, se consideran especiales porque incluyen condiciones o requisitos especiales para el pago de los mismos; entre ellos se pueden citar los siguientes:

- **Cheque conformado:** cheque en el que el banco librado presta su conformidad, que supone acreditar su autenticidad y la existencia de fondos suficientes en la cuenta del librador. La conformidad será irrevocable y el librado se obliga a retener la cantidad necesaria para el pago del cheque a su presentación hasta el vencimiento del plazo. Deberá incluir la mención «certificación», «visado», «conforme» u otra semejante y la firma del librado.


Conforme y registrado en la cuenta corriente
y valadero hasta _____ inclusive por
euros _____ de _____ 20____
Barcelona _____
Banco de _____
Ag. Urb. _____
Por poder

Cheque conformado

- **Cheque cruzado:** el cruzar un cheque tiene por objeto reducir el riesgo de robo o pérdida de los cheques al portador, y de esta forma evitar que pueda ser cobrado por personas distintas de aquellas a favor de las cuales se extendió.

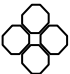
El cheque cruzado es aquel cheque en el que el librador o tenedor lo atraviesan por dos líneas paralelas y diagonales sobre su anverso. Se pueden presentar dos casos:

- a. **Cheque cruzado general:** entre las dos líneas no hay designación alguna, o contiene la mención “banco” y “Cía” o un término equivalente. Este tipo de cheque solo podrá ser cobrado mediante ingreso en la cuenta bancaria del librado, en cualquier banco o entidad de crédito.

 BANCA MADRILEÑA Paseo de la Castellana, 254 MADRID		CÓDIGO CUENTA CLIENTE																			
		<i>Entidad</i>	<i>Oficina</i>	<i>DC</i>	<i>Núm. de cuenta</i>																
		1	4	5	2	0	2	2	9	1	6	0	1	3	7	4	2	1	7	8	3
Páguese por este cheque a _____ Euros _____		Euros _____ €																			
Nº 6 303 52478		_____ de _____ de 20XX (La fecha debe consignarse en letra) Firma																			

Cheque cruzado general

- b. **Cheque cruzado especial:** entre las líneas está designado un banco concreto. El cobro solo se podrá hacer en dicha entidad.

 BANCA MADRILEÑA Paseo de la Castellana, 254 MADRID		CÓDIGO CUENTA CLIENTE																			
		<i>Entidad</i>	<i>Oficina</i>	<i>DC</i>	<i>Núm. de cuenta</i>																
		1	4	5	2	0	2	2	9	1	6	0	1	3	7	4	2	1	7	8	3
Páguese por este cheque a _____ Euros _____		Euros _____ €																			
Nº 6 303 52478		_____ de _____ de 20XX (La fecha debe consignarse en letra) Firma																			

AL BANCO EUROPEO


Cheque cruzado especial

- Cheque para abonar en cuenta:** denominado también «cheque para contabilidad». La razón de la existencia de este tipo de cheques es la de prohibir el pago en efectivo. El pago se efectúa mediante un asiento a favor del tenedor del cheque que implica un ingreso en su cuenta. Se ha de insertar en el anverso del cheque la mención transversal «para abonar en cuenta» o una expresión equivalente. Cualquier tachadura de la mención se considera como no hecha.

BANCO IBÉRICO Plaza de España, 30 28032 Madrid	CÓDIGO CUENTA CLIENTE																			
	<i>Entidad</i>	<i>Oficina</i>	<i>DC</i>	<i>Núm. de cuenta</i>																
	1	4	5	2	0	2	2	9	1	6	0	1	3	7	4	2	1	7	8	3
												Euros _____ €								
Páguese por este cheque a <u>María José Sánchez</u>																				
Euros _____																				
												de _____ de 20XX								
(La fecha debe consignarse en letra)												Firma _____								
Nº 6 303 52478																				

Cheque para abonar en cuenta

- Cheque bancario:** son los cheques expedidos por los bancos y cajas de ahorro a solicitud de sus clientes. No es necesaria para su obtención la apertura de una cuenta corriente y presenta las siguientes peculiaridades:
 - Lo expide el banco a petición del titular de una cuenta bancaria.
 - El banco retira de la cuenta bancaria el importe del cheque.
 - Un cheque bancario tiene la garantía de que siempre será pagado.
 - La entidad bancaria cobra una comisión sobre el importe del cheque, normalmente un porcentaje del mismo, siempre que supere una cantidad que figura como comisión mínima.

 BANCA MADRILEÑA		Cuenta 1234 5678 9 0 1234567890		Cheque N° <i>No negociable en el extranjero</i>
		Expedido por 2085	Clave oficina	Fecha
MOD. 1808 E-50 90 grs		Páguese por este cheque a		
		Euros	<i>(En letra)</i>	<i>(En cifra)</i>
Lugar de pago		Banca Madrileña		Banca Madrileña

Cheque bancario

5. Otros medios de pago

Además de los documentos de pago anteriormente explicados y del pago en efectivo, existen otros, como las transferencias, domiciliaciones y tarjetas bancarias, giros postales y tarjetas comerciales.



Definición

Transferencia bancaria

Es una operación de traslado de fondos de una cuenta a otra, ya sea de diferentes titulares de la misma o de distinta entidad bancaria.

La transferencia es ejecutada por las entidades bancarias mediante una orden por escrito, recogida en un impreso normalizado. En esta operación intervienen tres sujetos; y estos son:

- **Las entidades.**
- **El ordenante:** es la persona física o jurídica titular de la cuenta que da la orden a su entidad para que transfiera una suma de dinero, que le es cargada en su propia cuenta.
- **El beneficiario:** es quien recibe la cantidad de dinero, mediante el abono en una cuenta de la que es titular.


BANCA MADRILEÑA				Orden de Transferencia															
Tipo de orden:				Fecha: <u>16-04-20XX</u>		Oficina: <u>129</u>													
Ordenante: <u>Sepa, SA</u>				Importe: <u>#800#</u>															
CÓDIGO CUENTA CLIENTE				Concepto: <u>Deuda pendiente</u>															
Entidad		Oficina						DC		Núm. de cuenta									
1	4	5	2	0	2	2	9	1	6	0	1	3	7	4	2	1	7	8	3
Cuenta Cargo:				Beneficiario: <u>Don Antonio Pinto</u>															
Domicilio: <u>C/ Hilerá, 6 55007 Zaragoza</u>				Cuenta de abono <u>0033008963</u>															
Entidad / Oficina destino: <u>Banesto, calle Sol, 1 (Zaragoza) sucursal 7</u>																			
(*) Fecha inicio: _____		(*) Periodicidad _____		(*) Fecha fin _____															

A rellenar por la oficina	
Código de comprobante	_____
Código de comisión	_____
Comisión	_____
(*) Tipo de transferencia	_____
(*) Saldo límite en cuenta	_____

(Firma)

Sepa, SA

PP



Juan Sanzo

(*) Estos datos solo se rellenarán para Órdenes Permanentes

Las **domiciliaciones de pagos** son órdenes o autorizaciones del cliente a la entidad bancaria, para que con cargo a su cuenta, atienda los pagos de deudas contraídas con terceras personas, surgidas de las relaciones comerciales. Son frecuentes las domiciliaciones de los gastos de luz, teléfono, agua, impuestos y seguros sociales, entre otros. Recuerde que ya estudió el recibo normalizado, representante de esta operación.

Las **tarjetas bancarias** son medios de pago que permiten a sus titulares adquirir bienes o servicios en establecimientos adheridos al sistema de pago mediante tarjetas, así como ejecutar determinadas operaciones en cajeros automáticos o en las oficinas bancarias. Lógicamente, van asociadas a una cuenta bancaria, donde se realizan los correspondientes cargos. Existen dos clases de tarjetas bancarias:

- **Tarjetas de crédito:** operan sin necesidad de saldo suficiente en la cuenta bancaria, puesto que el cargo de las operaciones es aplazado en el tiempo, según se haya acordado entre la entidad bancaria y el titular de la tarjeta.
- **Tarjetas de débito:** se caracterizan por el cargo inmediato de los importes de las operaciones realizadas, siendo totalmente necesario que la cuenta bancaria tenga suficiente saldo.

Las **tarjetas comerciales o de empresa** son de similares características a las tarjetas bancarias en su formato y funcionalidad; pero, a diferencia de estas solo pueden utilizarse para los pagos de las compras realizadas en la empresa en cuestión. Son gratuitas, tanto en su emisión como en su renovación y mantenimiento. El cargo de las operaciones se efectúa normalmente al mes siguiente en una cuenta bancaria, previamente determinada.

En cuanto a los medios de pago a través de los **servicios de Correos**, hay que mencionar los siguientes:

- El **giro postal:** consiste en la entrega de una cantidad en la oficina de Correos para que esta pague a la persona destinataria, acreedora de dicha cantidad.
- El **giro telegráfico:** es la modalidad urgente del giro postal.

- En el **pago contra reembolso**: el proveedor utiliza los servicios de Correos para hacer llegar la mercancía al cliente, quien deberá abonar el importe de la misma al empleado que se la entregue. Después, correos entregará al remitente el importe cobrado.

6. Resumen

Las modalidades de pago en la compraventa son:

- **Recibo**: es un documento que acredita el pago de una determinada cantidad de dinero, emitido por la persona acreedora (quien recibe) y dirigido a la persona deudora (quien paga).
- **Recibo normalizado**: se utiliza para los trámites de cobro cuando el pago se realiza a través de la domiciliación en una cuenta bancaria; los bancos y entidades de crédito gestionan su cobro.
- **Cheque**: es un documento que contiene una orden de pago de una cantidad determinada de dinero dirigida a un banco o entidad de crédito donde el emisor tiene fondos disponibles.

Las personas que intervienen en el cheque son el librador, librado, tenedor, endosante y avalista.

Hay varias formas de emitir un cheque como: cheque al portador, cheque nominativo, cheque a la orden, cheque no a la orden, cheque cruzado, cheque conformado, cheque para abonar en cuenta y cheque bancario.

Existen otros medios de pago, además del pago en efectivo, como son: las transferencias bancarias, domiciliaciones bancarias, tarjetas bancarias, giros postales y tarjetas comerciales.

